



HIDROECOLÓGICA  
DEL TERIBE, S.A.

P-2025-3643

Panamá, 30 de mayo de 2025

Licenciada

**Graciela Palacios**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Ciudad. -

 <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por: <u>Anthony</u> Fecha: <u>05/06/25</u> Hora: <u>12:38 pm</u>	



Respetada licenciada Palacios:

Por este medio, quien suscribe, **SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del carné de residente permanente número **E-8-130723**, con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, actuando en mi condición de **APODERADO GENERAL**, de la Empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, constituida y existente de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá a la folio electrónico No.294448 de la sección mercantil del Registro Público, me permite presentarle la solicitud formal de modificación del Estudio de Impacto ambiental, Categoría II “FUENTE DE MATERIAL PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC”, aprobado mediante la Resolución N° DIEORA-IA-304-2009, de 8 de mayo de 2009 y su reconsideración la Resolución No.AG-0555-2009 del 10 de agosto de 2009, que se desarrolla en el corregimiento del Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. El material pétreo de interés se encuentra a lo largo y ancho de los cauces de las fuentes hídricas del río Teribe y sus afluentes.

En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento:

1. Que el documento contentivo de la referida Modificación de Estudio de Impacto ambiental consta de un total de 49 páginas.
2. Que la modificación consiste en el cambio de Promotor del Proyecto de: HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A a favor de SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.
3. Que los datos del actual Promotor responsable son los siguientes:  
 Empresa: HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.  
 Representante Legal: Santiago Díaz Gutiérrez  
 Carné de residente permanente: E-8-193133  
 Dirección: Santa María Business District, Edificio Corporativo Ensa, Piso 8, en ciudad de Panamá.  
 Teléfono: (507) 340-4627/33/38.
4. Que los datos de la nueva Promotora responsable son los siguientes:  
 Empresa Jurídica: SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A  
 Representante Legal: Adriana Giselle Fernández Angulo  
 Cédula: 1-707-1160  
 Dirección: urbanización cuadrante Base Line, corregimiento de Changuinola cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro  
 Teléfono: 6723-2221  
 Correo electrónico: inversionestemer@hotmail.com
5. Que las personas a contactar y autorizadas para recibir notificaciones relacionadas con esta modificación de Estudio de Impacto Ambiental son:

Nombre: ingeniero Debit Hernández  
 Dirección: distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.  
 Teléfono: 6676-1847  
 Correo electrónico: [debit.hernandez@hidroecologica.com](mailto:debit.hernandez@hidroecologica.com), y

Nombre: señora Adriana Giselle Fernández Angulo  
 Dirección: distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.  
 Teléfono: 6723-2221 / 6715-6767  
 Correo electrónico: [inversionestemer@hotmail.com](mailto:inversionestemer@hotmail.com)





HIDROECOLÓGICA  
DEL TERIBE, S.A.

P-2025-3643

6. Que los consultores encargados de la modificación son:

Nombre: Zuleika Ibáñez Rivera  
Registro: IRC-077-2009  
Correo: [zule0202@gmail.com](mailto:zule0202@gmail.com) celular: 6781-1642

Nombre: Joel Pineda  
Registro: DEIA-IRC-097-2021  
Correo: [joelpinedas7@gmail.com](mailto:joelpinedas7@gmail.com) celular: 6729-1845



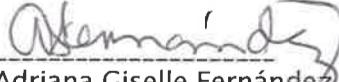
Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa de la referida solicitud, en formato digital, con las páginas enumeradas de forma secuencial, incluido los anexos:

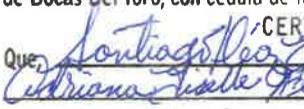
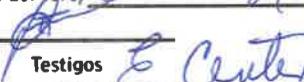
- i. Copia autenticada con el documento de identidad personal del Apoderado General: Santiago Díaz Gutiérrez.
- ii. Copia autenticada de la Cédula del Representante Legal a cambiar: Adriana Giselle Fernández Angulo
- iii. Registro Público del promotor actual: Hidroecológica del Teribe, S.A.
- iv. Registro Público del promotor a cambiar: Servicios Profesionales Temer, S.A.
- v. Resolución N°200 de 31 de agosto de 2022 del Ministerio de Comercio e Industrias, aprobando traspaso de los derechos y deberes a la empresa Servicios Profesionales Temer, S.A.
- vi. Contrato N°19 con el Ministerio de Comercio e Industrias.
- vii. Copia de la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto ambiental N° DIEORA-IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009 y su reconsideración Resolución N°AG-0555-2009 del 10 de agosto de 2009.
- viii. Recibo de pago correspondiente al 50% del total del costo de la evaluación del estudio principal (\$625.00).
- ix. Paz y salvo a nombre del actual Promotor Hidroecológica del Teribe, S.A.
- x. Paz y salvo a nombre del promotor a cambiar: Servicios Profesionales Temer, S.A.
- xi. Copia del documento de vigencia del estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

En espera de que vuestra entidad le confiera pronta atención a esta solicitud, nos es grato quedar de usted.

Atentamente,

  
Santiago Díaz Gutiérrez  
carné No.E-8-130723  
Apoderado General  
HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

  
Adriana Giselle Fernández Angulo  
Cédula: 1-707-1160  
Representante Legal  
SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-49705723, CERTIFICO: Que  Santiago Díaz Gutiérrez E-8-130723,  Adriana Giselle Fernández Angulo 1-707-1160, quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia, ante los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.  
Bocas del Toro, 30 de Mayo 2025  
Testigos  Testigos   
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno  
Notaria Pública Primera

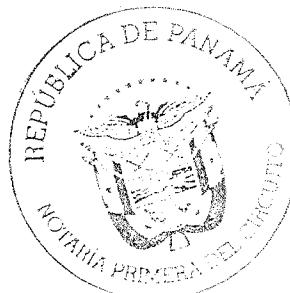


HIDROECOLÓGICA  
DEL TERIBE, S.A.

P-2025-3643

Panamá, 30 de mayo de 2025

Licenciada  
**Graciela Palacios**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
Ciudad. -



Respetada licenciada Palacios:

Por este medio, quien suscribe, **SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del carné de residente permanente número **E-8-130723**, con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, actuando en mi condición de **APODERADO GENERAL**, de la Empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, constituida y existente de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá a la folio electrónico No.294448 de la sección mercantil del Registro Público, me permite presentarle la solicitud formal de modificación del Estudio de Impacto ambiental, Categoría II “**FUENTE DE MATERIAL PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC**”, aprobado mediante la Resolución N° DIEORA-IA-304-2009, de 8 de mayo de 2009 y su reconsideración la Resolución No. AG-0555-2009 del 10 de agosto de 2009, que se desarrolla en el corregimiento del Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. El material pétreo de interés se encuentra a lo largo y ancho de los cauces de las fuentes hídricas del río Teribe y sus afluentes.

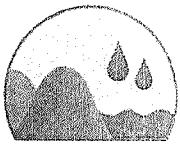
En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento:

1. Que el documento contentivo de la referida Modificación de Estudio de Impacto ambiental consta de un total de 49 páginas.
2. Que la modificación consiste en el cambio de Promotor del Proyecto de: HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A a favor de SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.
3. Que los datos del actual Promotor responsable son los siguientes:  
Empresa: HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.  
Representante Legal: Santiago Díaz Gutiérrez  
Carné de residente permanente: E-8-193133  
Dirección: Santa María Business District, Edificio Corporativo Ensa, Piso 8, en ciudad de Panamá.  
Teléfono: (507) 340-4627/33/38.
4. Que los datos de la nueva Promotora responsable son los siguientes:  
Empresa Jurídica: SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A  
Representante Legal: Adriana Giselle Fernández Angulo  
Cédula: 1-707-1160  
Dirección: urbanización cuadrante Base Line, corregimiento de Changuinola cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro  
Teléfono: 6723-2221  
Correo electrónico: inversionestemer@hotmail.com
5. Que las personas a contactar y autorizadas para recibir notificaciones relacionadas con esta modificación de Estudio de Impacto Ambiental son:

Nombre: ingeniero Deibit Hernández  
Dirección: distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.  
Teléfono: 6676-1847  
Correo electrónico: debit.hernandez@hidroecologica.com., y

Nombre: señora Adriana Giselle Fernández Angulo  
Dirección: distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.  
Teléfono: 6723-2221 / 6715-6767  
Correo electrónico: inversionestemer@hotmail.com





HIDROECOLÓGICA  
DEL TERIBE, S.A.

P-2025-3643

6. Que los consultores encargados de la modificación son:

Nombre: Zuleika Ibáñez Rivera

Registro: IRC-077-2009

Correo: [zule0202@gmail.com](mailto:zule0202@gmail.com) celular: 6781-1642

Nombre: Joel Pineda

Registro: DEIA-IRC-097-2021

Correo: [joelpinedas7@gmail.com](mailto:joelpinedas7@gmail.com) celular: 6729-1845

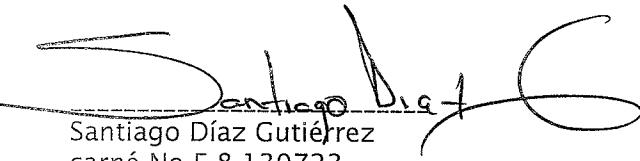


Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa de la referida solicitud, en formato digital, con las páginas enumeradas de forma secuencial, incluido los anexos:

- i. Copia autenticada con el documento de identidad personal del Apoderado General: Santiago Díaz Gutiérrez.
- ii. Copia autenticada de la Cédula del Representante Legal a cambiar: Adriana Giselle Fernández Angulo
- iii. Registro Público del promotor actual: Hidroecológica del Teribe, S.A.
- iv. Registro Público del promotor a cambiar: Servicios Profesionales Temer, S.A.
- v. Resolución N°200 de 31 de agosto de 2022 del Ministerio de Comercio e Industrias, aprobando traspaso de los derechos y deberes a la empresa Servicios Profesionales Temer, S.A.
- vi. Contrato N°19 con el Ministerio de Comercio e Industrias.
- vii. Copia de la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto ambiental N° DIEORA-IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009 y su reconsideración Resolución N°AG-0555-2009 del 10 de agosto de 2009.
- viii. Recibo de pago correspondiente al 50% del total del costo de la evaluación del estudio principal (\$625.00).
- ix. Paz y salvo a nombre del actual Promotor Hidroecológica del Teribe, S.A.
- x. Paz y salvo a nombre del promotor a cambiar: Servicios Profesionales Temer, S.A.
- xi. Copia del documento de vigencia del estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

En espera de que vuestra entidad le confiera pronta atención a esta solicitud, nos es grato quedar de usted.

Atentamente,

  
Santiago Díaz Gutiérrez  
carné No. E-8-130723  
Apoderado General  
HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

  
Adriana Giselle Fernández Angulo  
Cédula: 1-707-1160  
Representante Legal  
SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera de Círculo 23 de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-4970-13-23, CERTIFICO: Que Santiago Díaz Gutiérrez E-8-130723 Adriana Giselle Fernández Angulo 1-707-1160 quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia, en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas. Bocas del Toro, 30 de Mayo 2025

Testigos		Testigos
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno Notaria Pública Primera		

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Santiago  
Diaz Gutierrez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 07-AGO-1975  
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: B+  
EXPEDIDA: 21-ENE-2022 EXPIRA: 21-ENE-2032

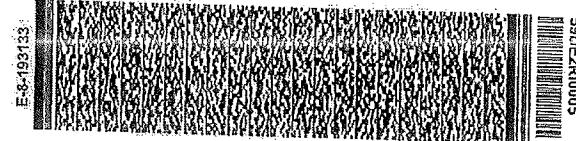


E-8-193133

Santiago Diaz G

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

DIRECTORIAL DE CEDULACIÓN



59520005

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito  
de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497,

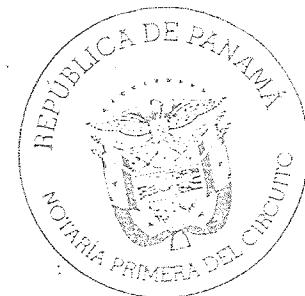
CERTIFICO:

Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 30/05/2025

Testigos: *E. Centeno* Testigos:

Lleda Elizabeth M. Pérez Centeno  
Notaria Pública Primera



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Adriana Giselle  
Fernandez Angulo



1-707-1160

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 03-ABR-1981  
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUNOLA  
SEXO: F  
TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 02-DIC-2019 EXPIRA: 02-DIC-2020

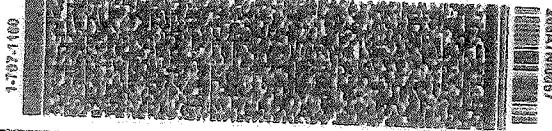


Adriana



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

CONSTITUCIONAL DE CIRCULACIÓN



Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito  
de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497,

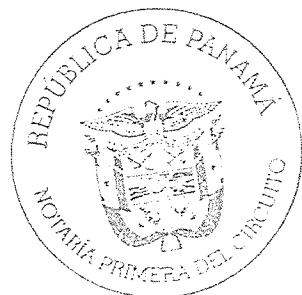
CERTIFICO:

Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 30/05/2025

Testigos:   
Elizabeth M. Pérez Centeno

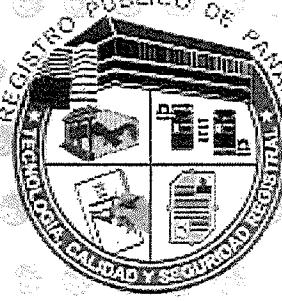
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno  
Notaria Pública Primera





**Hidroecológica del Teribe, S.A.**  
Modificación  
Proyecto: Fuente de materiales pétreos del proyecto Hidroeléctrico Bonyic

**REGISTRO PÚBLICO DEL PROMOTOR  
ACTUAL:  
HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A**



## Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA  
UN SOLO USO

FIRMADO POR: YAIRIS ODETH  
SANTAMARIA LINO  
FECHA: 2025.05.26 19:26:12 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

215164/2025 (0) DE FECHA 26/may/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

HIDROECOLOGICA DEL TERIBE, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 294448 (S) DESDE EL MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1994

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: CESAR LUIS ROMERO ALVARADO

SUSCRIPtor: VICENTE EUCLIDES RIOS RODRIGUEZ

SUSCRIPtor: EDELBERTO BARRANCO MARENgo

SUSCRIPtor: MANUEL FERNANDO ZARATE PEREZ

DIRECTOR: MARITZA AMPARO ORREGO

DIRECTOR: RODRIGO ALFONSO HIDALGO ANFOSSI

DIRECTOR SUPLENTE: GERMAN ALBERTO CAICEDO BELTRAN

DIRECTOR SUPLENTE: MAURICIO CORREA GIRALDO

DIRECTOR / PRESIDENTE: ALBERTO MEJIA REYES

TESORERO: ARIE CARTAGENA HERNANDEZ

SECRETARIO: JULISSA LINETH ROBLES FUENTES DE DE ICAZA

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD/ DIGNATARIO PRESIDENTE/ O DE QUIEN ESTA/ ESTE DESIGNE

- QUE SU CAPITAL ES DE 236,980,500.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOLARES (236,980,500.00) MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CONFORMADO POR CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOLARES (183,263,000.00) DOLARES, DIVIDIDO EN UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA (1,832,630) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES (100.00) CADA UNA Y CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (53,717,500.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PUDIENDOSE EMITIR HASTA TRES MILLONES (3,000,000) DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

DETALLE DE PODER:

SE OTORG A PODER GENERAL A FAVOR DE SERGIO ALBERTO HINESTROSA GALLEG, COMO APODERADO SUPLENTE, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3689 DE 20 DE MAYO DE 2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SE OTORG PODER GENERAL A FAVOR DE SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3443 DE 24 DE JUNIO DE 2024 DE LA NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 3402893-215164-2025

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5F9AE2A0-EEE7-48F6-B96F-0D0DBEFE1B26

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA  
UN SOLO USO

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 26 DE MAYO DE 2025 A LAS 6:17 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405175593



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 3402893-215164-2025

Valida su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5F9AE2A0-EEE7-48F6-B96F-0D0DBEFE1B26

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

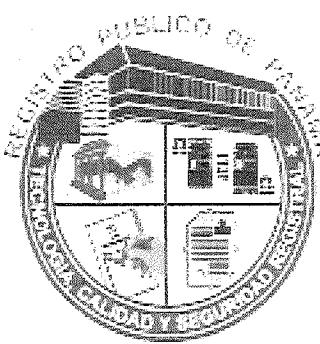


Hidroecológica del Teribe, S.A.

Modificación

Proyecto: Fuente de materiales pétreos del proyecto Hidroeléctrico Bonyic

**REGISTRO PÚBLICO DEL PROMOTOR NUEVO:  
SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A**



## Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA  
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE  
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2025.04.07 11:23:24 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Glady E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

140103/2025 (0) DE FECHA 07/04/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

SERVICIOS PROFESIONALES TEMER S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 761487 (S) DESDE EL VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: FADHA NEIF SAHELI

SUSCRIPtor: ZAIDA BEATRIZ FERNANDEZ ANGULO

DIRECTOR: FADHA NEIF SAHELI

DIRECTOR / PRESIDENTE: ADRIANA GISELLE FERNANDEZ ANGULO

DIRECTOR / SECRETARIO: KATHIA CRISTINA FERNANDEZ ANGULO

TESORERO: ADRIANA GISELLE FERNANDEZ ANGULO

AGENTE RESIDENTE: RODNEY RENE SAMUDIO STAFF

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE Y EN SU-- AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO SERA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL BALBOAS 10,000.00 DIVIDIDO EN CIEN 100 ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CIEN BALBOAS CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA BOCAS DEL TORO

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 7 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:22 A. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405093395**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B4870877-36C5-4D22-B018-F0DA71A59762

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**RESOLUCIÓN N°200 DE 31 DE AGOSTO DE 2022  
DEL MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 200  
De 31 de agosto de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, es titular del Contrato N°19 de 3 de agosto de 2012, publicado en Gaceta Oficial N°27,233 de 26 de febrero de 2013, mediante la cual **EL ESTADO** le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en dos (2) zonas de 306.86 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Empalme y El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, identificada con el símbolo HTSA-EXTR (arena y grava de río) 2007-111;

Que la Licenciada Julissa Robles, en su calidad de apoderada especial de la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, solicitó mediante memorial presentado el día 07 de abril de 2022, cesión de derechos de traspaso del Contrato de Concesión N°19 de 3 de agosto de 2012, publicado en Gaceta Oficial N°27,233 de 26 de febrero de 2013, suscrito entre la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, y **EL ESTADO** a favor de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.**;

Que mediante convenio de cesión suscrito entre la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, el cedente y la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.**, empresa cesionaria, acuerdan formalizar la cesión de los derechos y deberes emanados del Contrato N°19 de 3 de agosto de 2012;

Que a través de la Resolución N°2022-80 de 11 de abril de 2022, publicada en Gaceta Oficial N°29523 del 25 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, declaró a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.**, **ELEGIBLE** para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en dos (2) zonas de 306.86 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Empalme y El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro;

Que el artículo 105 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera, legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación;

Que mediante informe de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se ha certificado que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley para aprobar lo solicitado.

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR, como en efecto se aprueba la cesión y traspaso de los derechos y deberes emanados del Contrato N°19 de 3 de agosto de 2012, publicado en Gaceta Oficial N°27,233 de 26 de febrero de 2013, mediante la cual se le otorgaron a la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en dos (2) zonas de 306.86 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Empalme y El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, identificada con el símbolo HTSA-EXTR (arena y grava de río) 2007-111 a favor de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.**.

**SEGUNDO:** Queda entendido que el cessionario SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A., es responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas del Contrato de Concesión N°19 de 3 de agosto de 2012.

**TERCERO:** COMPULSAR COPIA de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda traspasar la Fianza de Garantía de la concesión minera de la empresa HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A., a nombre de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A., por MIL BALBOAS CON 00/100 (1,000.00), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo N°33 de 11 de junio de 2012, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato N°19 de 3 de agosto de 2012.

**CUARTO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

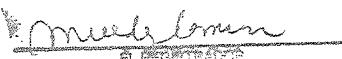
**QUINTO:** La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 105 y 107 del Código de Recursos Minerales; y artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
FEDERICO ALFARO BOYD  
Ministro de Comercio e Industrias

  
+ Luis F. Moreno  
CCO 9 - 83 - B-6

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 9  
DEL MES DE Septiembre DE 2022  
Ditipulado por asiento  
EN INTERESADO CEDULA N°  
\* 

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

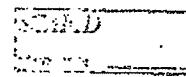
Por mí, 12 de Septiembre, 2022  
  
Griselda Poblete  
DIRECCIÓN NACIONAL



Hidroecológica del Teribe, S.A.  
Modificación  
Proyecto: Fuente de materiales pétreos del proyecto Hidroeléctrico Bonyic

## CONTRATO N°19 CON EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS





REPÚBLICA DE PANAMÁ

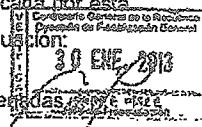
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

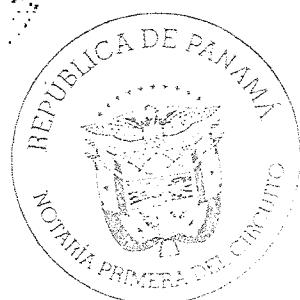
CONTRATO N° 19

Entre los suscritos RICARDO QUIJANO J., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, JORGE ALBERTO GARCIA, varón, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte N° CC8289277, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A. debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá a la Ficha 294448, Imagen 85, Rollo 44175 de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en dos (2) zonas con un área total de 306.86 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Empalme y El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, demarcada en plano aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificada por ésta con el número 2010-31, 2010-32 y 2010-33, que se describe a continuación:



ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'40.21" de Longitud Oeste y 09°23'5.73" de Latitud Norte, con rumbo al Este, por una distancia de 4,560.08 metros, hasta llegar a Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas



14



2  
Continuación del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

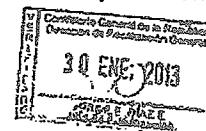
son 82°33'49.08" de Longitud Oeste y 09°23'5.73" de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,450.03 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°33'49.08" de Longitud Oeste y 09°22'18.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,560.08 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'40.21" de Longitud Oeste y 09°22'18.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,450.03 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 226.22 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Empalpe y El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

**ZONA N° 2:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°33'49.08" de Longitud Oeste y 09°23'2.15" Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 1,439.86 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°33'1.89" de Longitud Oeste y 09°23'2.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 560.04 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°33'1.89" de Longitud Oeste y 09°22'43.92" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,439.86 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°33'49.08" de Longitud Oeste y 09°22'43.92" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 560.04 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 80.64 hectáreas ubicadas en el corregimiento de El Empalpe y El Teribe, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo HTSA-EXTR (arena y grava de río) 2007-111.



*AA.*

15

3

Continuación del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.



**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESSIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 15 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012), siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o designado como minerales de reserva.

**TERCERA:** LA CONCESSIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por la Ley.

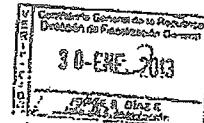
Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

**CUARTA:** LA CONCESSIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

**QUINTA:** LA CONCESSIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro en relación a los minerales a los que se refiere esta Concesión y dentro de las zonas descritas en este Contrato:



14



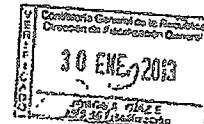
4  
Continuación del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

**SEXTA:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y demás Leyes del ordenamiento jurídico nacional.

**SÉPTIMA:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo cual informará inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.





5  
Contrucción del Contrato V 19 de 03 de agosto de 2012.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA.

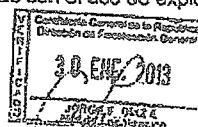
**OCTAVA:** Según lo establece el plan de trabajo y la evaluación de yacimiento previamente aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales forman parte integral del presente Contrato, LA CONCESIONARIA está autorizada para extraer la cantidad de ochocientos (800) metros cúbicos de grava de río por día y ochocientos (800) metros cúbicos de arena continental por día.

**NOVENA:** La Concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza a LA CONCESIONARIA para entrar a terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización de dueño.

Cuando el área objeto del contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir de LA CONCESIONARIA el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

**DÉCIMA:** De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (arena y grava de río), LA CONCESIONARIA tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roce en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, LA CONCESIONARIA deberá coordinar y obtener todos los permisos en las entidades relacionadas con el uso de explosivos.



Contrucción del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

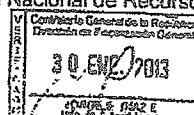
También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no se reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

**DÉCIMA PRIMERA:** No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- a) Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
- b) Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
- c) Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros;
- d) LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.



Continuación del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

**DÉCIMA TERCERA:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

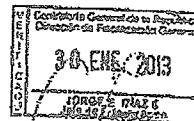
**DÉCIMA CUARTA:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO, y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

**DÉCIMA QUINTA:** LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área objeto de la concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

**DÉCIMA SEXTA:** LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.21,490.00), que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B,.368.40	B/.92.10	B/.460.50	B/.2,302.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B,.859.60	B/.214.90	B/.1,074.50	B/.5,372.50
En adelante	B/.4.50	B,.1,105.20	B/.276.30	B/.1,381.50	B/.13,815.00



Continuación del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

**DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA** pagará al Municipio de Changuinola la suma de cincuenta centésimo de balboas (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída y la suma de treinta centésimo de balboa (B/.0.30) por metro cúbico de arena continental extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012, y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros (5) días del mes siguiente.

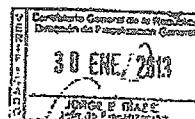
**DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente Contrato.

#### DERECHOS DEL ESTADO

**VIGÉSIMA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Artículo 32 de la Ley 109 de 1973).



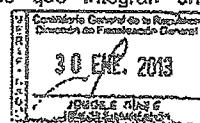
Continuación del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

Al igual que las causales descritas en el artículo 113 del Texto Único que modifica la Ley 22 de 27 de junio 2006, el cual señala que son causales de resolución administrativa del contrato, además de las que tengan por convenientes pactar en el contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación



22





10

Contrucción del Contrato N° 19 de 03 de agosto de 2012.

accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA: LA CONCESSIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

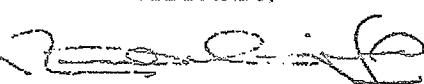
Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

POR LA CONCESSIONARIA



JORGE ALBERTO GARCIA  
Pasaporte N° CC8289277

POR EL ESTADO.



RICARDO QUIJANO  
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 03 de agosto de dos mil doce (2012).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 1 de febrero de dos mil doce (2012).

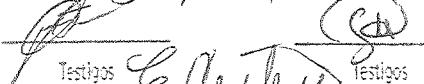
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SECRETARÍA GENERAL  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 10 de febrero  
de 2013



Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal N° 1-27-497.

CERTIFICO:

Que este documento es copia autenticada de su original.

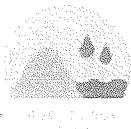
Bocas del Toro, 30/05/2025


Testigos: E. Centeno Testigos:

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno  
Notaria Pública Primera



23



**COPIA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA  
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N°  
DIEORA-IA-304-2009 DE 8 DE MAYO DE 2009 Y  
SU RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN N° AG-  
0555-2009 DEL 10 DE AGOSTO DE 2009**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 304-2009

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A. ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC", a desarrollarse en los corregimientos de El Empalme, Las Tablas y Valle de Risco, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente", el 26 de febrero de 2008, el promotor del referido proyecto a través de su representante legal JORGE ALBERTO GARCÍA, con pasaporte CC 8289277, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de CODESA, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-098-99.

Que mediante RESOLUCIÓN DIEORA PROVEIDO 189-2008, con fecha de 3 de marzo de 2008, se admite a la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC" (ver foja 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Alcantarillados y Acueductos Nacionales (IDAAN) y Ministerio de Obras Públicas (MOP) (ver fojas de la 36 a la 41 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota No. 228-08-DNPH, recibida el día 14 de marzo de 2008, el Instituto Nacional de Cultura (INAC), recomienda aprobar formalmente el Estudio de Impacto Ambiental y ordenar el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 304-2009  
FECHA 14 de marzo de 2009  
Página 1 de 8

seguimiento de las medidas de mitigación establecidas en el estudio (ver foja 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente", y en el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental a evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas de la 58 a la 64 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota carta No. 731, recibida el 15 de mayo de 2008, el representante legal de la empresa promotora otorga poder especial a KARINA GUILLÉN, con cédula de identidad personal No. 4-251-206 (ver foja de 65 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-332-805-08, con fecha de 8 de mayo de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver foja de la 66 a la 67 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-1165-184, recibida el día 2 de junio de 2008, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), remite sus comentarios técnicos sobre dicho estudio (ver foja de la 69 a la 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 386-SDGSA-UAS, recibida el 11 de junio de 2008, el Ministerio de Salud (MINSA) señala que no tiene objeción siempre que se cumpla con lo establecido en el documento y sus recomendaciones técnicas (ver foja de la 80 a la 82 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 7 de julio de 2008, la apoderada legal hace entrega de la información complementaria (ver fojas de la 83 a la 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 9 de julio de 2008, los abogados en ejercicio de CASTILLO, DE LEON & ASOCIADOS, remiten convenio de compensación y beneficios entre la empresa promotora y el pueblo Naso (ver foja de la 122 a la 131).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1055-0907-08, fechada el 9 de julio de 2008, se envío a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) consultadas en el proceso, la información complementaria (ver foja de la 134 a la 140 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DNRM-AM-039-08, recibido el 12 de agosto de 2008, el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 11-2009  
FECHA 10 de octubre de 2009  
Página 2 de 8

Impacto Ambiental (ver foja 151 de expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-776-2309-08, con fecha de 23 de septiembre de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver foja 152 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 21 de enero de 2009, la apoderada legal hace entrega de la información complementaria (ver fojas de la 153 a la 184 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0168-2301-09, con fecha de 23 de enero de 2009, se envío a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) consultadas en el proceso, la información complementaria (ver foja de la 188 a la 193 del expediente administrativo correspondiente).

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) no respondan en el tiempo establecido se presumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “*General de Ambiente*”, establece que, “*Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente*”.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 30 de marzo de 2009, visible en foja de la 198 a la 204 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC”.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. Este proyecto consiste en la extracción de material pétreo, grava y arena de los playones y terrazas de los cuerpos hídricos del río Teribe y quebrada Bonyic para abastecer de este agregado y material de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 111-10-2009  
FECHA 5 DE MARZO DE 2009  
Página 3 de 8

construcción a las distintas estructuras del futuro proyecto Hidroeléctrico de Bonyic en una concesión de tres (3) zonas para la extracción del mineral pétreo aluvional en una concesión de 416.84 Has.

**ARTÍCULO 2:** El promotor del proyecto “FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, normas, permisos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA) para el desarrollo de este tipo de proyectos.
3. Informar a la ANAM previo a su ejecución, las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006.
4. Previo inicio de obra el promotor deberá solicitar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) el permiso correspondiente para efectuar los trabajos de extracción, sin afectar el funcionamiento de la toma de agua cruda de la potabilizadora de Changuinola.
5. Cumplir la Ley 32 de 9 febrero de 1996, Código de Recursos Minerales.
6. El promotor deberá contar con un plan de seguridad laboral, que incluya como mínimo: uso de equipos de protección auditiva y nasal, necesarios para evitar accidentes laborales. Para ello deberá cumplir con la norma COPANIT 45 – 2000.
7. Deberá cumplir con la Ley 24 de 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la Legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
8. Deberá cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “*Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
9. Previo inicio de obras deberá cancelar en la Administración Regional correspondiente el pago en concepto de indemnización ecológica en cumplimiento de la Resolución AG-0235-2003.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14-201-2009  
FECHA 9 de febrero de 2009  
Página 4 de 8

10. En caso de que durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico nacional, se deberá reportar este hecho al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
11. Previo al inicio de obras deberá presentar ante la administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación, el Programa de Reforestación, que deberá incluir especies de rápido crecimiento.
12. Habilitar un área específica a la cual se le hayan implementado medidas que garanticen que no se generará contaminación del suelo y de la fuente hídrica del río Teribe y la quebrada Bonyic de hidrocarburos proveniente del sitio de acopio y durante el mantenimiento de los equipos.
13. Monitorear la calidad de las aguas de las fuentes hídricas, realizando muestreo a dichas fuentes, para lo cual presentará un informe trimestral de dichos resultados a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental.
14. Las tinas de sedimentación deberán ser monitoreadas y dragadas con la frecuencia necesaria como mínimo una (1) vez al mes.
15. Los desechos sólidos y las aguas cargadas con sedimentos no deben llegar a las aguas del río Teribe.
16. Colocar estructura que atrape polvo, dentro de la planta de trituración y cernido.
17. Previo inicio de obras se deberá considerar las potenciales fuentes de amenazas naturales y antrópicas que se pueden presentar en el área de influencia directa e indirectamente.
18. Desarrollar e implementar un Programa de Gestión Local de Riesgo, en toda el área de influencia del proyecto.
19. El promotor deberá contemplar los lineamientos de los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos de los cuerpos de agua propuestos en el teniendo clara la situación y comportamiento de los mismos para crecida extraordinaria.
20. Previo inicio de obra el promotor deberá presentar un Programa de Monitoreo e Investigación Ambiental de la fauna acuática, donde se contemplen las medidas de mitigación efectivas que disminuyan el impacto que producirá el proyecto al ecosistema acuático.
21. De requerirse la utilización de agua, la empresa promotora debe tramitar la Concesión de Uso de Agua ante la Autoridad Nacional del Ambiente.
22. No extraer los domingos, ni después de la 6: 00 p.m. los días de semana
23. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 114-2014-20619  
FECHA 8 de Mayo de 2014  
Página 5 de 8

empresa promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental en cuestión

24. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

**ARTÍCULO 4:** El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del mismo, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del mismo, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** El promotor del proyecto es responsable de cumplir con la presente Resolución y normativa vigente.

**ARTÍCULO 9:** Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del mismo, provoca o causa

algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el representante legal, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

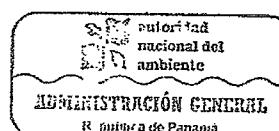
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente", Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 01 0 días  
del mes de Agosto de dos mil nueve (2009).

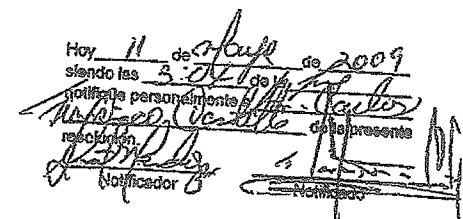
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS  
Ministra en asuntos relacionados  
con la Conservación del Ambiente y  
Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 10-34 DE 2 DE Mayo DE 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: FUENTES DE MATERIALES  
PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERÍA

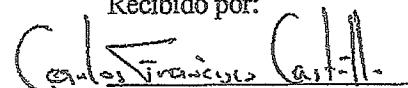
Tercer Plano: PROMOTOR: HIDROECOLÓGICA DEL  
TERIBE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 416 Has + 84 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. 10-304 DE 2 DE Mayo  
DE 2009.

Recibido por:

  
Nombre (letra imprenta)

8-731-1576

No. de C.I.P.

  
Firma  
11/5/07  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0555 -2009

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto "FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC", presentado por HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

Que el día 15 mayo de 2009, la Firma CASTILLO DE LEÓN & ASOCIADOS, en su condición de Apoderados Legales de HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A., presenta en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración contra la Resolución DIEORA IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009, solicitando que específicamente se modifique los numerales 4, 9, 11, 20 y 21 del artículo 3 de la citada Resolución.

Que con base al Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, fechado el 22 de junio de 2009, visible en las fojas de la 216 a la 218 del expediente administrativo y a la correspondiente revisión legal, se recomienda admitir en parte el Recurso de Reconsideración contra la Resolución DIEORA IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución recurrida, quedará así:

"Previo inicio de obra, el promotor deberá coordinar con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, los trabajos de extracción que se van a realizar, para que no se afecte el funcionamiento de la toma de agua cruda de la potabilizadora de Changuinola".

SEGUNDO: Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución recurrida se mantiene igual, debido a que por las infraestructuras que se estarán desarrollando, se requiere de la tala de árboles, para una galera de aproximadamente 300 m<sup>2</sup> que servirá de taller de mantenimiento del equipo, una oficina, tina de contención para instalar un tanque de almacenamiento de diesel, habilitación de terreno para crear caminos de acceso a las distintas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° AG-0555-2009  
FECHA 10/agosto/2009  
Página 1 de 3

114-005-04

28

fuentes de materiales pétreos y donde sea necesario, tinas de sedimentación, acondicionamiento de terreno para la ubicación de la planta de trituración, por tanto se hace necesario que se cumpla con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación desotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones".

TERCERO: Que el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución recurrida se mantiene igual, debido a que este punto fue solicitado como medida de compensación por la tala y eliminación de gramíneas que será necesario para el desarrollo del proyecto.

CUARTO: Que el numeral 20 del artículo 3 de la Resolución recurrida se mantiene igual, debido a que este punto fue solicitado para tener un inventario de la fauna acuática en su estado actual, ya que con un monitoreo se podrá tomar las medidas de mitigación efectivas para los resultados que producirá el proyecto al ecosistema acuático.

QUINTO: Que el numeral 21 del artículo 3 de la Resolución recurrida, quedará así:

"De requerirse la utilización de agua, la empresa promotora deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Ambiente".

#### RE S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Admitir en parte el Recurso de Reconsideración presentado en tiempo oportuno por la Firma CASTILLO, DE LEÓN & ASOCIADOS contra la Resolución DIEORA IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto "FUENTES DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO BONYIC".

ARTÍCULO 2: Modificar el numeral 4 y 21 del artículo 3 de la Resolución DIEORA IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009, los cuales quedan de la siguiente manera:

Numeral 4 del artículo 3 de la Resolución recurrida: "Previo inicio de obra, el promotor deberá coordinar con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, los trabajos de extracción que se van a realizar, para que no se afecte el funcionamiento de la toma de agua cruda de la potabilizadora de Changuinola".

Numeral 21 del artículo 3 de la Resolución recurrida: "De requerirse la utilización de agua, la empresa promotora deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Ambiente".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° AG-0555-2009  
FECHA 10/agosto/2009  
Página 2 de 3

af

✓

ARTÍCULO 3: Mantener igual el contenido restante de la Resolución DIEORA IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar al Representante Legal o Apoderado Legal de la empresa HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A., del contenido de la presente Resolución.

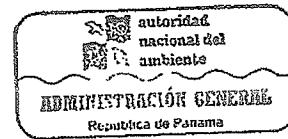
ARTÍCULO 5: Advertir al Representante Legal o a su Apoderado Legal, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que la misma agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARIAS I.  
Administrador General



Hoy 10 de agosto del 2009  
siendo las 2:00 de p.m.  
notifiqué personalmente a José (Julio)  
Chávez \_\_\_\_\_ de la presente  
resolución.  
Bentley \_\_\_\_\_ Notificador \_\_\_\_\_ Testificado \_\_\_\_\_



**RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL 50%  
DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN**

## Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4047555

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A. / FOLIO 761487	<u>Fecha del Recibo</u>	2024-6-4
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.6	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 628.00

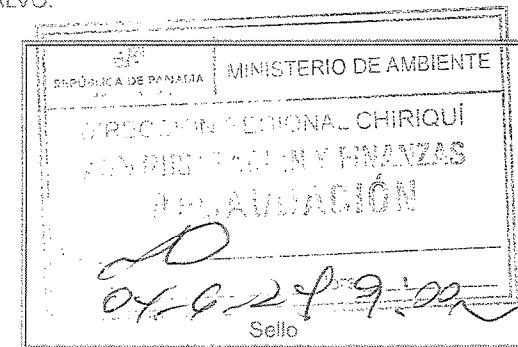
## Observaciones

PAGO POR MODIFICACION DE EIA CAT 2, PROYECTO FUENTE DE MATERIAL PETROS DEL PROYECTO HIDROELECTRICO BONYIC. R/L ADRIANA FERNANDEZ. MAS PAZ Y SALVO.

Día	Mes	Año	Hora
04	06	2024	09:00:35 AM

Firma


Nombre del Cajero Marcelys Marín



IMP 1



**PAZ Y SALVO A NOMBRE DEL ACTUAL Y  
NUEVO PROMOTOR**

MINISTERIO DE AMBIENTE

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

N° 257259

Fecha de Emisión:

29	05	2025
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

28	06	2025
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

HIDROECOLOGICA DEL TERIBE S A

Representante Legal:

SANTIAGO DIAS GUTIEREZ

Inscrita

44175-85-294448

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días



Jefe de la Sección de Tesorería.

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

INFORMACION GENERAL

<u>Hemos Recibido De</u>	HIDROECOLOGICA DEL TERIBE S A / 44175-85-294448	<u>Fecha del Recibo</u>	2025-5-29
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	CONTADO
<u>Efectivo / Cheque</u>	SLIP DE DEPOSITO	<u>No. de Cheque / Trx</u>	
		340436179	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
					Monto Total B/. 3.00

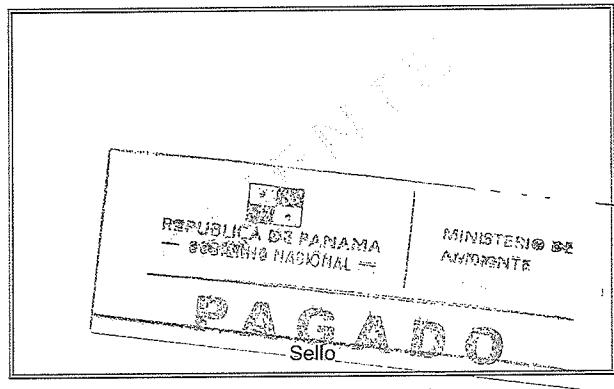
OBSERVACIONES

PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
29	5	2025	02:31:40 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

40

Certificado de Paz y Salvo

N° 257260

Fecha de Emisión:

29 05 2025

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

28 06 2025

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

SERVICIOS PROFESIONALES TEMER S.A

Representante Legal:

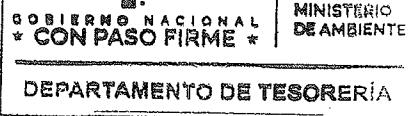
ADRIANA GISELLA FERNANDEZ ANGULO

Inscrita

2128076-1-761487DV89

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días



Jefe de la Sección de Tesorería.



Dirección de Administración y Finanzas  
Recibo de Cobro

INFORMACION GENERAL

<u>Hemos Recibido De</u>	SERVICIOS PROFESIONALES TEMER S.A / 2128076-1-761487DV89	<u>Fecha del Recibo</u>	2025-5-29
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	CONTADO
<u>Efectivo / Cheque</u>	SLIP DE DEPOSITO	<u>No. de Cheque / Trx</u>	
			340436179
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

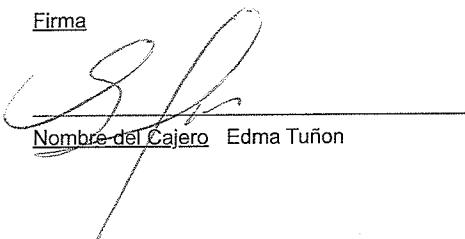
Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
					<b>Monto Total</b>
					<b>B/. 3.00</b>

OBSERVACIONES

PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
29	5	2025	02:31:58 PM

Firma



Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

H2

## **VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR DIVEDA**

## DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

Panamá, 28 de mayo del 2025  
**NOTA-DIVEDA-527-2025**

Señor  
**SANTIAGO DÍAZ GUTIERREZ**  
Apoderado General  
Hidroecológica del Teribe, S.A.

No. Control: S/N

Señor Santiago:

En atención a su nota sin número, recibida en nuestro despacho el 27 de mayo de 2025, donde se solicita la vigencia del Estudio de Impacto ambiental – Categoría II del proyecto denominado “Fuente de Material Pétreo del Proyecto Hidroecológico Bonyic” aprobado mediante la resolución N° DIEORA-IA-304-2009 del 8 de mayo de 2009, cuyo promotor es Hidroecológica del Teribe, S.A. Ubicado en la Quebrada Bonyic y Río Teribe, corregimiento del Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, le informamos lo siguiente:

Luego de evaluar y analizar su contenido, así como los anexos de valoración es de nuestra consideración que la resolución DIEORA-IA-304-2009 de 8 de mayo del 2009. La misma se encuentra vigente.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

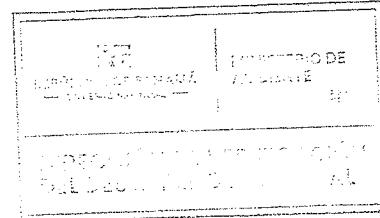
Sin otro particular, me despido con el acostumbrado respeto, no sin antes expresarle nuestra disponibilidad ante cualquier información adicional que requiera de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, puede comunicarse a la extensión 6806 o al correo mgarciap@miambiente.gob.pa

Atentamente,

[F] NOMBRE GARCIA Firmado digitalmente por  
PAREDES RAMOS [F] NOMBRE GARCIA  
MARILYN MARIXENIA PAREDES RAMOS MARILYN  
- ID 8-860-2295 MARIXENIA - ID 8-860-2295  
- 05100' Fecha: 2025.05.28 16:06:13

**MARILYN GARCÍA PAREDES**  
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

MGP/agf





HIDROECOLÓGICA  
DEL TERIBE, S.A.

Hidroecológica del Teribe, S.A.

Modificación

Proyecto: Fuente de materiales pétreos del proyecto Hidroeléctrico Bonyic

**SUSTENTO TÉCNICO PARA REALIZACIÓN DE  
MODIFICACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORÍA II**

**PROYECTO:  
FUENTE DE MATERIALES PÉTREOS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO  
BONYIC  
RESOLUCIÓN N° DIEORA-IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009 y su reconsideración  
RESOLUCIÓN N° AG-0555-2009 del 10 de agosto de 2009**

**UBICACIÓN:  
DISTRITO DE CHANGUINOLA  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**



HIDROECOLÓGICA  
DEL TERIBE, S.A.

**PROMOTOR ACTUAL:  
HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**

**CONSULTORA Y AUDITORA AMBIENTAL:**

**ZULEIKA IBÁÑEZ RIVERA  
REGISTRO: IRC-077-2009  
DIVEDA-AA-037-2019**



MAYO 2025



## **SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN**

Con base en el Capítulo IV “*Modificación a un estudio de impacto ambiental aprobado*” y lo que describe el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 de marzo de 2023, indica que se consideran modificaciones al Estudio de impacto ambiental, lo siguiente:

- En el punto 2, el cambio de promotor responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de impacto ambiental aprobado y de la resolución administrativa correspondiente y

En ese sentido la modificación que se plantea realizar al estudio de impacto ambiental aprobado, es necesaria para modificar los siguientes aspectos:

1. La empresa HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A (HET, S.A) es el actual responsable de cumplir con la totalidad del EsIA categoría II y sus resoluciones aprobatorias (DIEORA-IA-304-2009 de 8 de mayo de 2009 y su reconsideración RESOLUCIÓN N°AG-0555-2009 del 10 de agosto de 2009)
2. Se desea realizar el cambio de promotor a favor de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES TEMER, S.A.



Hidroecológica del Teribe, S.A.

Modificación

Proyecto: Fuente de materiales pétreos del proyecto Hidroeléctrico Bonyic

Los consultores a cargo de la modificación son los siguientes:

<p>Ing. Zuleika Ibáñez Rivera 4-735-1084 Registro: IRC-077-2009/ act 2023.</p>	
<p>Ing. Joel Pineda Santos 4-731-348 Registro: IRC-097-2021/act 2024.</p>	<p>4-731-348</p>

Yo, Criadero Malvin Alvarado Jaya  
Notaría Tercera Tercera del Distrito de Chiriquí  
con cédula 4-731-413

CERTIFICO

que la(s) firma(s) que aparecen a continuación de:  
Joel Antonio Pineda  
Santos ced 4-731-348 — Zuleika  
del Carmen Ibáñez Rivera ced 4-735-1084

que aparecen en este documento es (son) auténtica(s), para lo cual he hecho uso de Verificación  
de su fotografía de la cédula, de todo lo cual hoy se han sido verificada(s), junto con  
los testigos que suscriben.

David 29 MAY 2025

Zuleika P.

JP

JP



NOTARIA TERCERA

Este sello certifica la veracidad  
responsabilidad y autenticidad en parte,  
en quanto al contenido del documento,

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Joel Antonio  
Pineda Santos



4-731-348

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 23-NOV-1983  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ,DAVID  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: AB+  
EXPEDIDA: 01-DIC-2021 EXPIRA: 01-DIC-2036



48

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Zuleika Del Carmen  
Ibañez Rivera

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02-feb-1985

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ

SEXO: F TIPO DE SANGRE: O+ ♡

EXPEDIDA: 06-feb-2023 EXPIRA: 06-feb-2038



4-735-1084

Z. Ibañez R.